CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 31 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de octubre de 2023

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso de ejecución promovido a través de apoderada judicial por OSCAR IVAN MENDEZ PARRA en contra de MILLER BARRAGAN VASQUEZ Y FREDESMIR BARRAGAN VASQUEZ.

Estatuye el artículo 286 C.G.P.

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *"Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"*

Examinada la actuación, mediante auto del 23 de octubre de la corriente anualidad, se ordenó el emplazamiento del ejecutado MILLER BARRAGAN VASQUE, atendiendo solicitud previa de la apoderada judicial de la actora, no obstante, obra proveído del 18 de octubre de 2023, a través del cual se realizó requerimiento al demandante respecto de la notificación realizada al mencionado ejecutivo.

A la fecha no existe pronunciamiento de la apoderada judicial respecto al requerimiento de certificación de entrega de la empresa de mensajería con la debida constancia de que la documentación se dejó en el lugar de notificación, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso. (fl. 047).

Es por lo anterior que deberá dejarse sin efecto el auto adiado el 23 de octubre de 2023, hasta tanto la parte ejecutante cupla con la carga encomendada y pruebe lo correspondiente a la notificación realizada al demandando MILLER BARRAGAN VÁSQUEZ, en los términos dispuestos en el numeral 4 del artículo 291 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DÉJESE sin efectos el auto adiado el 23 de octubre de la corriente anualidad, se ordenó el emplazamiento del ejecutado MILLER BARRAGAN VASQUEZ, de conformidad a lo expuesto en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEGUNDO: ESTESE la parte demandante a lo ordenado mediante auto del 18 de octubre de 2023 y proceda a remitir certificación de entrega de la empresa de mensajería con la debida constancia de que la documentación se dejó en el lugar de notificación, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 183 del 01 noviembre de 2023

ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO